

TEMAS BIBLIOTECARIOS

CENTRO DE CANJE NACIONAL E INTERNACIONAL

Por

MARÍA M. DE DIMITROFF

LA NECESIDAD *material*, intelectual y espiritual de establecer un intercambio cultural con los países latinoamericanos a los que nos sentimos tan hermanados por vínculos de origen, historia, costumbres, etc.; el interés de conocer y hacernos conocer; el costo cada vez más elevado del material bibliográfico cualquiera sea su método de reproducción y que por un intercambio —que antes debe ser recíproco— es posible obtener; la existencia de materiales que para unos puede ser de valor intrascendente o de la excesiva cantidad de duplicados que demandan un espacio que bien podría estar destinado a otros; el interés que puedan tener otros países en los beneficios que brinda el trueque y en fin, razonamientos aún más profundos —mucho de ellos aplicables en el orden nacional— que es innecesario mencionar para no extendernos en demasía, pero que sabemos están en el pensamiento de todos los que se interesan por esta modalidad de la actividad bibliotecológica, hacen que consideremos conveniente para nuestro país la creación de un verdadero centro de canje nacional e internacional, que podría extenderse no sólo al ámbito latinoamericano, sino a todos los países que deseen mantener relaciones culturales con Argentina.

Estamos convencidos por otra parte, que nuestro país está en condiciones de hacerlo y que llegado el momento las autoridades que así lo consideren, contarán con el asesoramiento de bibliotecarios de re-

conocida capacidad y con amplios deseos de colaboración que no faltan en nuestro medio.

2. Sin considerar las donaciones, siempre tentadoras pero de resultados desiguales, la práctica nos señala al canje como el concepto más racional y de mayor interés por las posibilidades de cooperación justa entre nuestros institutos.

2ª Según el diccionario de la lengua de la Academia Española, *canje* es: *cambio, trueque o sustitución.*

En el *Manual del Canje Internacional de Publicaciones*, publicado por Unesco, se expresa *Entiéndese por canje un contrato o convenio basado tan sólo en el consentimiento de las partes, mediante el cual se dan o se prometen dar impresos mutuamente.*

3. La reunión de expertos sobre canje nacional e internacional de publicaciones en América Latina, realizada en 1956, en sus recomendaciones establece:

Material para el canje: *que se considere como material canjeable, además de las publicaciones oficiales: los libros, folletos y publicaciones periódicas, las obras editadas por las universidades eruditas, las tesis, libros raros y agotados, obras duplicadas, materiales audiovisuales, música impresa y grabada, películas educativas, cintas magnetofónicas, materiales de información bibliográfica, micropelículas, mapas, etc.*

La Convención de Bruselas en 1958 establece para publicaciones destinadas al canje el siguiente concepto: *se entiende por publicación, en los términos de la presente Convención, la reproducción de la obra en forma tangible, a la vez que el poner a disposición del público ejemplares de la obra que permitan leerla o conocerla visualmente.*

Personalmente preferimos la enumeración realizada en la Habana en 1956, por ser más amplia y responder así a las necesidades actuales de la biblioteca, aceptando como excepción optativa la de los materiales de carácter confidencial, en tanto tienen ese carácter.

4. Este medio de adquisición no ha dejado de interesar a nuestras

Centro de Canje Nacional e Internacional

bibliotecas, y si bien no está debidamente reglamentado, no podemos ignorar que son muchas las bibliotecas que mantienen canjes, tanto en el orden nacional como en el internacional.

Haciendo una breve reseña de los acontecimientos es posible señalar que:

El 9 de agosto de 1889 Argentina ratificó la Convención A de Bruselas de 1886 que regulaba el canje de publicaciones. En la página 222 de la segunda edición del *Manual del Canje Internacional de Publicaciones*, podemos leer: *Por ser Argentina uno de los países signatarios de la Convención de Bruselas, las funciones de la oficina, son las siguientes: Canje de publicaciones oficiales, recepción y distribución de publicaciones enviadas por instituciones culturales de Argentina y del extranjero.* Esta oficina está instalada en la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares y tal como expresa el art. 2, inc. c) de su Reglamento, su función es la de *mantener el servicio internacional de canje de publicaciones, de acuerdo con los decretos del 12 de marzo de 1870 y 26 de julio de 1885 y ley 4070 de 22 de mayo de 1902, por lo cual la Nación Argentina se adhirió a la Convención de Bruselas firmada el 15 de mayo de 1886.* ¿Recibe y distribuye efectivamente la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares las publicaciones nacionales y extranjeras? En tal caso ¿cómo lo hace?

Gracias a la gentileza de nuestro colega el Sr. Lois hemos podido establecer que efectivamente realizan el canje de publicaciones rigiéndose por diversas disposiciones cumpliendo normas de la Convención de Bruselas de 1886; para tal caso distribuyen las publicaciones que reciben a destinatario fijo y las indiscriminadas a reparticiones afines. A su vez solicitan a las reparticiones las publicaciones que les demandan del exterior, remitiéndolas por su cuenta. Interpretamos que no es ésta la forma más adecuada de realizar un servicio de esta categoría.

En el citado Manual leemos también que en el Ministerio de Educación de la Nación existe *una oficina que sirve de intermediaria para los canjes de instituciones argentinas y extranjeras.* ¿Cuántas son las

bibliotecas que tienen conocimiento de estos hechos? En el Ministerio de Relaciones Exteriores funciona también una oficina que es la depositaria de las publicaciones oficiales que recibe en calidad de canje con otros gobiernos. José R. Martínez consideró en 1956 la oficina de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares y la del Ministerio de Relaciones Exteriores como centro de canje internacional y abogó por la fusión de ambos en uno.

Argentina participó en el año 1902 de la Convención Interamericana celebrada en México compuesta por 8 artículos, Convención que no ratificó como tampoco la de 1936 celebrada en Buenos Aires el 23 de diciembre de ese año, compuesta por 10 artículos, interesándonos muy especialmente el primero y el cuarto cuyo texto es el siguiente:

Art. 1º Se crea en la Biblioteca Nacional u oficial de la capital de cada una de las partes contratantes, una sección dedicada a cada uno de los otros Estados que intervienen en este Convenio.

Art. 4º Las Bibliotecas Nacionales u oficiales de las Partes Contratantes entrarán en acuerdo para mantener, con la deseable frecuencia, el servicio de canje de las obras editadas en cada una de ellas y de copias fotográficas de documentos que puedan tener interés para la historia americana.

A pesar de estas expresiones, como vimos antes, es el Ministerio de Relaciones Exteriores el depositario, a la vez que distribuye las publicaciones oficiales argentinas.

Argentina ha firmado además diversos acuerdos bilaterales; son ellos:

- 10 de octubre de 1933 con Brasil
- 3 de junio de 1938 con Chile
- 26 de setiembre de 1938 con Uruguay
- 5 de julio de 1939 con Paraguay
- 7 de setiembre de 1942 con España
- 26 de marzo de 1947 con Bolivia
- 23 de julio de 1947 con Francia

Centro de Canje Nacional e Internacional

En la Primera Reunión de bibliotecas universitarias argentinas realizadas en Córdoba en julio de este año, el grupo de trabajo N° 2 en sus recomendaciones en el punto 2, inc. g), dice:

La conveniencia de centralizar los servicios de canje en cada facultad y coordinarlos en el ámbito de la Universidad, con el fin de poder presentar una lista completa de las publicaciones y regular los beneficios que se obtengan del canje.

Estos antecedentes nos dan pues el convencimiento de la necesidad de la creación de un Centro de canje nacional e internacional que puede estar reglamentado de la siguiente manera:

Centro de Canjes Nacional e Internacional

Se creará un Centro de Canje, integrado por dos departamentos: nacional e internacional. Este centro deberá ser autónomo y su sostenimiento estará incluido en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Educación. Otra modalidad —no deseable— sería que funcionara como un anexo de la Biblioteca Nacional.

Su *Personal* estará integrado por un Director que será bibliotecario profesional de reconocida capacidad, con no menos de 30 años de edad; el cargo será provisto por concurso de títulos, antecedentes y trabajos.

El Director dispondrá las secciones a establecer y el número de personal encargado de la misma.

El personal a sus órdenes —excepto los casos de auxiliares de limpieza, etc.— deberá ser bibliotecario profesional y el cargo será provisto como en el caso anterior (el de Director).

Creado el centro procurará una amplia participación de las bibliotecas de nuestro país para luego hacer conocer en forma constante y por los medios habituales de comunicación su acción e interés de que todas las bibliotecas se asocien al mismo.

Anualmente el centro informará a las bibliotecas adheridas de la labor desarrollada durante el año.

En el orden nacional

En el orden nacional, el centro definirá el material objeto de canje.

No actuará como depositario del material canjeable, sino que su función será la de intermediario y coordinador entre las bibliotecas oferentes y las solicitantes.

Preparará listas del material canjeable, basadas en las que a su vez les en-

vien las bibliotecas adheridas y las distribuirá entre las mismas con una periodicidad no mayor de 3 meses.

Registrará en la forma que estime conveniente, la fecha en que comienza la adhesión, número de orden, nombre de la biblioteca adherida, fecha en que cesa la adhesión, con las observaciones que juzgue oportunas.

Confeccionará un fichero de acuerdo a las normas ampliamente aceptadas, anotando además las publicaciones que remite y recibe. La función de este fichero será verificar por medio de él las recepciones y envíos de listas, a fin de proceder cuando las circunstancias se presenten, a efectuar los reclamos correspondientes o subsanar errores u omisión.

Este fichero será ordenado geográficamente en forma alfabética o bien siguiendo un estricto orden alfabético sin tener en cuenta áreas geográficas.

Las bibliotecas que hasta la creación del centro hayan mantenido servicio de canje podrán seguir la modalidad que consideren conveniente.

Las bibliotecas adheridas enviarán al centro listas del material canjeable con una periodicidad no mayor de 3 meses.

Es aconsejable que las bibliotecas que no tengan organizado su servicio de canje lo hagan para lo cual podrán seguir las directivas —muy prácticas por cierto— dadas por Albani en las Terceras Jornadas bibliotecarias argentinas.

La gastos que demande el envío de material, serán abonados por la biblioteca remitente.

Las bibliotecas exigirán reciprocidad pero sobre la base de amplia y generosa colaboración.

En el orden internacional:

Conviene ante todo que Argentina firme la Convención de Bruselas de 1958.

El Centro a pedido de otros similares extranjeros, podrá actuar como depositario al solo efecto de reunir el material cuya responsabilidad de envío asume y cuya distribución entre las bibliotecas del país se compromete efectuar.

El material a canjear será el expresado en los acuerdos y convenciones firmadas por nuestro país.

Preparará listas del material canjeable, basadas en las enviadas por centros extranjeros con los que esté relacionado y las distribuirá entre las bibliotecas del país adheridas a él. A su vez enviará a esos centros listas del material canjeable que posean las bibliotecas adheridas.

En ambos casos la periodicidad no excederá a los 6 meses.

Registrará en la forma que considere adecuada, la fecha en que se establecen relaciones con otros Centros o bibliotecas de países que no lo poseen, número

Centro de Canje Nacional e Internacional

de orden, nombre del centro o biblioteca, fecha en que cesan las relaciones y las observaciones que juzgue oportunas.

Confeccionará un fichero, encabezando las fichas de acuerdo a normas ampliamente aceptadas, anotando además las publicaciones que remite y recibe. Su función será la misma que la especificada para el orden nacional.

Este fichero sí, será ordenado geográficamente siguiendo un orden alfabético.

Creado el centro, en el orden internacional, hará conocer su creación a los demás centros por correspondencia directa, por el Boletín de la Unesco para las bibliotecas o por cualquier medio de comunicación que estime pertinente.

Las bibliotecas que hasta la creación del centro hayan mantenido servicios de canje con bibliotecas de otros países o centros extranjeros, seguirán con la modalidad que juzguen conveniente.

Recomendaciones:

1. Aceptar las convenciones sobre canje internacional de publicaciones y sobre canje de publicaciones que se indican en la Convención de Bruselas de 1958.
2. Creado el Centro de canje nacional, que tenga a su cargo las gestiones similares en el orden internacional, extendiéndolo especialmente al ámbito latinoamericano con cuyos pueblos estamos hermanados, logrando así estrechar aún más la unión americana.
3. Hasta tanto no se cree el Centro de Canje las bibliotecas que mantienen este servicio lo harán conocer a las demás por los medios habituales a sus alcance.
4. Aprovechar como elementos auxiliares del canje el Manual del Canje internacional de publicaciones, el Boletín de la Unesco para las bibliotecas (sección canje), la Guía de publicaciones periódicas científicas y técnicas (1962) y otros de alcances nacionales e internacionales afines (p.ej.: The World of Learning).
5. Solicitar para materiales culturales de interés bibliotecario que no gozan de la reducción de tarifas postales y aduaneras, les sea concedido este privilegio.
6. Integración de un Comité permanente pro Centro de Canje que tome la responsabilidad de recoger antecedentes, orientar la opinión nacional y gestar la creación del Centro de Canje.

